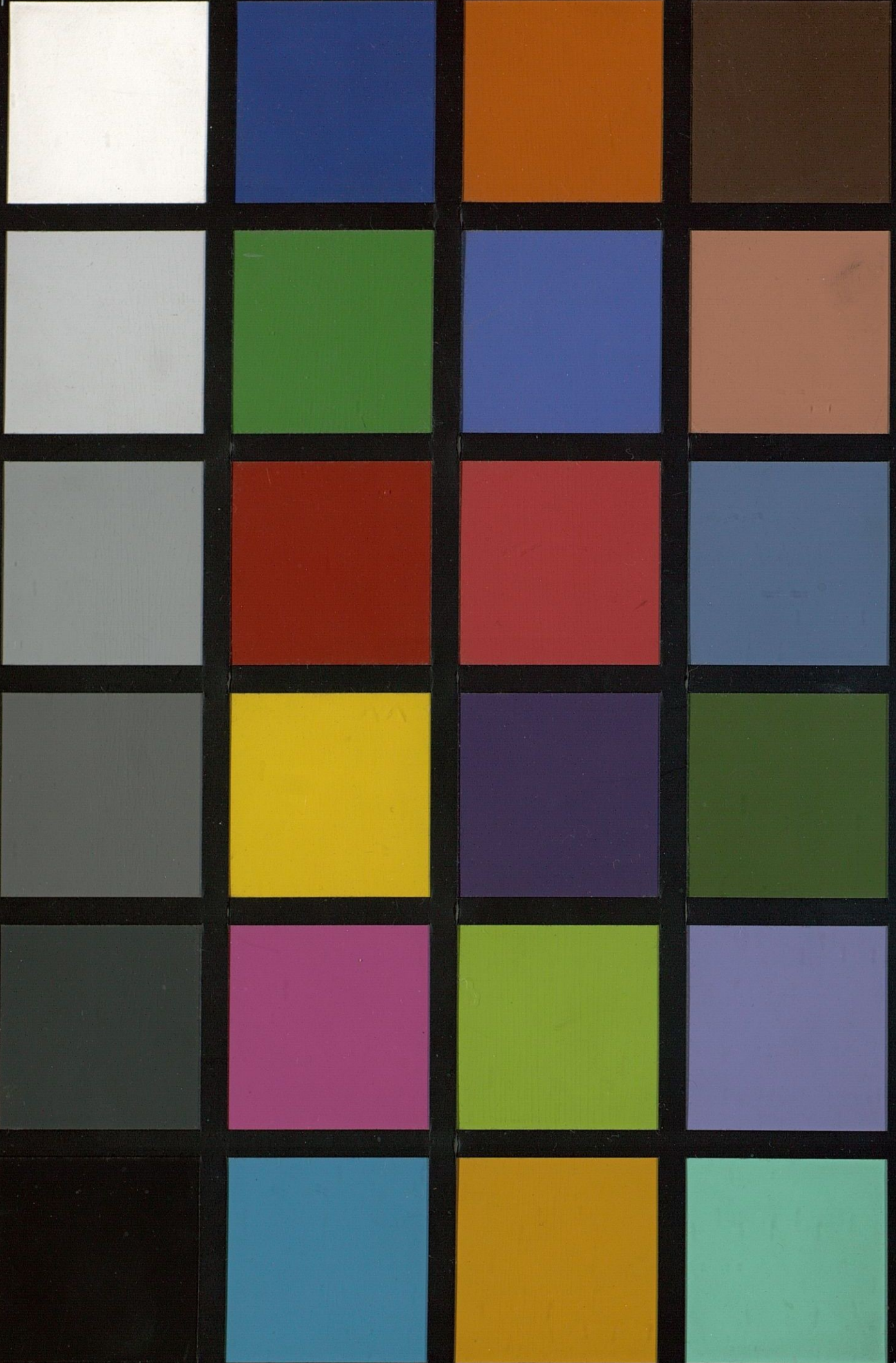


X-rite ColorChecker® Color Rendition Chart



M.C.D. 2022

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

OBISPADO DE MALLORCA.



TOMO XVIII.

PALMA.
Imprenta de Villalonga.

1878.

BOLETIN OFICIAL

ECLESIÁSTICO

DEL

OBISPADO DE MALLORCA.



TOMO XVIII.

PALMA.

Imprenta de Villalonga.

1878.

INSTITUTO VALLERIANO

ECLESIASISTICO

1878

ORISPA DO DE MALLERONA



TOMO XVIII

PALMA

Imprenta de Villalonga

1878



BOLETIN OFICIAL ECLESIASTICO

del

OBISPADO DE MALLORCA.

JUZGADO ECLESIASTICO DE MALLORCA.

El Eminentísimo Sr. Cardenal Patriarca de las Indias, Vicario General Castrense de los ejércitos de mar y tierra, con fecha de 13 de Noviembre pasado, dirigió á todos los Sres. Subdelegados la siguiente circular.

«Nada mas consolador para nuestra solicitud pastoral que poder resolver dudas y aclarar dificultades en beneficio de los fieles nuestros hijos muy amados, manifestadas á Nos por los encargados de ejercer la jurisdiccion delegada Castrense de las diversas diócesis de España. Hoy en su consecuencia, experimentamos la mas viva satisfaccion al manifestar á todos nuestros Subdelegados:—Primero.—Que por virtud de lo que se dispone en el artículo 12 del Reglamento de ingreso, permanencia y baja en el Ejército, publicado por Real orden fecha 22 de Octubre próximo pasado, los individuos de la clase de tropa durante los cuatro primeros años de servicio aun cuando se hallen con licencia temporal ó ilimitada, si bien pertenecen á la jurisdiccion Castrense no pueden contraer matrimonio.—Segundo.—Que podrán verificarlo todos aquellos que sin embargo de hallarse sobre las armas ya como reclutas disponibles ó con licencia temporal ó ilimitada, tuvieran

incoado su expediente matrimonial ántes de la fecha de la Real órden aludida, y cuyos expedientes serán terminados sin dificultad alguna por nuestros representantes en las diferentes diócesis.—Y tercero.—Los individuos de la clase de tropa que por haber servido ya cuatro años pasen del servicio activo á la reserva, no solo pueden contraer matrimonio, sino que habiendo dejado de pertenecer á la jurisdiccion Castrense, sus expedientes matrimoniales se instruirán hasta su terminacion por las autoridades eclesiásticas ordinarias.—Lo que para conocimiento de V. S. y para su mas exacto cumplimiento le comunicamos desde nuestra residencia del Buen Suceso de Madrid á 13 de Noviembre de 1877.—El Cardenal Patriarca.»

Y conveniendo á los reverendos párrocos tenerla á la vista para saber á quienes de los que prestan el servicio de las armas podrán admitir para practicar diligencias matrimoniales, he creido conveniente disponer su insercion en el Boletin, como se ha hecho en varias diócesis de la Peninsula, y recomendársela como un documento importante.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 14 de Enero de 1877.—Tomás Rullan.—Rdo. Sr.....

Sociedad de Socorros Mútuos del Clero de Mallorca.

Esta Sociedad celebrará Junta general el 18 de de los corrientes á las tres de la tarde en la Sacristia de San Cayetano, y se suplica la asistencia de los socios. Palma 12 de Enero de 1878.—Francisco Mir Pro. Srio.

Hé aquí la oracion que los católicos deben rezar diariamente durante el año 1878 por el triunfo de la Iglesia y por la conservacion de su Cabeza visible el Romano Pontífice:

«Omnipotente y clementísimo Señor, concede tu auxilio á la Iglesia y á nuestro Santísimo Padre

Pio IX, trabajado por tantas y tan graves necesidades. Los años y los dolores afligen á nuestro Padre Santo; derrama sobre él tu divina clemencia, é infúndele fuerzas para pelear valerosamente tus batallas. Guarda benignamente á la Iglesia en las luchas que sostiene con el error, y en las injurias que le dirigen sus enemigos, y perdonando todos nuestros pecados, glorifica tu nombre y concédenos el don de una buena voluntad, con el fruto de aquella paz que los angélicos coros anunciaron á los hombres en Belen. Amen.»

El texto latino, algo diferente del italiano, dice así:

Oramus te, Domine, in tantis necessitatibus, pro Ecclesia et Pontifice nostro Pio. Effunde super eum divinam clementiam tuam, et dum corpus ejus affligitur, da ei vires animi ad certamen quod fervet strenue sustinendum. Respice Ecclesiae tuae labores et injurias, ac demittens universa delicta nostra, da gloriam nomini tuo, da bonae voluntatis munus, cum fructu pacis illius, quam angeli chori, nascente Domino, hominibus anuntiarunt. Amen.»

CIRCULAR

que el Cardenal Secretario de Estado ha dirigido á los representantes de las potencias cerca de la Santa Sede.

Palacio del Vaticano 24 de Setiembre.—La prensa periódica ha publicado una circular del Ministerio de Gracia y Justicia, con fecha 22 del último Agosto, que reitera las disposiciones de la nota circular relativa á las procesiones religiosas, procedentes del Ministerio del Interior.

No habiendo sido desmentido por ningun periódico oficial ni oficioso, el nuevo documento debe ser considerado como auténtico, y no puede pasar sin respuesta, porque bajo apariencias modestas, lastima los derechos y la libertad de la Iglesia mas todavía que el acto despótico por el cual el referido

ministro del Interior, saltando por cima de las leyes, se erigia en árbitro supremo de las prácticas exteriores del culto religioso.

En efecto; contra esas pretensiones ilegales se ha encontrado remedio en la mayor parte de los casos recurriendo á los tribunales de justicia, los cuales han absuelto á los sacerdotes y seglares que, escudados por su derecho, prescindieron de la interdicción arbitraria.

Pero la nueva circular tiende á privar á la Iglesia misma de este último recurso, procurando hacer que prevalezca por medio de una mala disimulada presión sobre los jueces la jurisprudencia de uno de los tribunales supremos contra la de los otros, aunque el buen sentido, en caso de conflicto entre tribunales del mismo rango, ordena seguir á la mayoría, y no á la minoría.

Cuán peligroso sea semejante modo de proceder del ministro de Gracia y Justicia, cosa es que no necesita demostración, puesto que desde el momento en que un Estado, principalmente si se halla bajo la acción de un gobierno de partido, no puede tener fé en la independencia de la magistratura, todo aparece comprometido. Lo que hay aquí de mas deplorable en el caso presente es que se quiere dar doble fuerza con la cooperación de la magistratura á una medida, no solamente vejatoria y despótica, sino condenada por muchas sentencias de tribunales, por la censura de esos mismos liberales, y que su propio autor manifestaba el deseo de que se olvidase.

En presencia de tal actitud de los actuales gobernantes de Roma, el infrascrito Secretario de Estado no puede eximirse de llamar de nuevo la atención de V. E. sobre las restricciones siempre crecientes de la libertad del culto en el centro del catolicismo, y sobre los obstáculos cada dia mas grandes, que se oponen al ejercicio del poder espiritual del Padre Santo.

No se comprende como en una nación católica, cuya religión es la religión del Estado, los gobier-

nos entorpecen los actos del culto, tan queridos por el pueblo fiel y siempre celebrados pacíficamente durante el trascurso de siglos, mientras que hasta en Constantinopla vemos, que no solamente se permiten las santas procesiones, sino que hasta las tropas otomanas las acompañan.

Para esplicar esta hostilidad, preciso es recurrir á la tendencia general de los actuales gobernantes, tendencia que les impulsa á perseguir en Italia todo cuanto hay de religioso y de católico.

Esta misma tendencia engendra otras mas contrarias á los derechos sagrados de la Iglesia, tales como los que se anuncian para un próximo porvenir, y con cuyo motivo, bajo pretesto de establecer la separacion entre la Iglesia y el Estado, se acabará por someter á la Iglesia á la mas dura de las servidumbres.

Como en interés de todo el mundo católico está no llegar á esos extremos, el infrascrito abriga la confianza de que V. E. se prestará á comunicar lo que precede á su gobierno, el cual sin duda no querrá permanecer indiferente á la situacion cada dia mas grave que se ha creado á la Iglesia y á su augusto Jefe.

En esta seguridad, el infrascrito tiene el honor de renovar á V. E. la seguridad de su distinguida consideracion.—Firmado.—*Juan, Cardenal Simeoni.*

UN DESPACHO DIPLOMÁTICO

acerca de la circular del Emmo. Sr. Secretario de Estado de Su Santidad de 24 de Setiembre último.

Dice así la *Voce della Verità*.

Hásenos dicho que cierto Ministro de una corte extranjera en el Quirinal, recibió un largo despacho de su Gobierno, referente á la circular de 24 de Setiembre, que el Cardenal Simeoni dirigió á los Gobiernos tocante á la conducta del Gobierno italiano acerca de las procesiones religiosas. Este largo despacho extranjero es una contestacion á la pregunta que dicho representante hizo á su Gobierno sobre la conducta que debe observarse en las conferencias diplomáticas.

Nosotros nos concretaremos á trasladar la parte principal de dicho despacho traducido literalmente, y es como sigue :

«En el despacho de V. E., fecha 1.º de Octubre, me pregunta cuál pueda ser el pensamiento del Gobierno respecto de la reciente circular del Cardenal Simeoni, Secretario de Estado de Su Santidad, para en su consecuencia tener una norma en sus conferencias diplomáticas. Considerado, pues, el objeto de su pregunta, me apresuro á darle las siguientes aclaraciones :

El Gabinete italiano, como V. E. no ignora, desde el año 1870 se ha comprometido solemnemente, por medio de actos públicos y formales, y con notas oficiales despachadas á diversos Gobiernos, á que *Roma sea la Sede pacífica y respetada del Pontificado*, de manera que el Pontífice *no eche de ver semejante mudanza, á no ser por la pérdida de su soberanía temporal*. En virtud de esta declaracion, la Italia se encuentra en la obligacion de no perder jamas de vista el Pontificado, así en todos sus actos como en todas sus providencias; mas aun, está obligada á hacer que sus leyes y disposiciones estén de tal modo

coordinadas, que Roma sea siempre la Silla pacífica y respetada del Papado, de modo que el Pontífice no tenga jamás motivo de queja ni el más leve sentimiento. Dedúcese de todo esto que el Gabinete italiano, respecto á los Gobiernos extranjeros, se ha constituido de por sí en Roma bajo condiciones distintas de las que tenía en Florencia. Atendidas las obligaciones de éste para el Pontificado, ha admitido en los Gobiernos un título de inspección sobre su conducta en cuanto diga relación con la posición del supremo Gerarca de la Iglesia: en otros términos; que con todas las promesas y aseveraciones, ha venido á decir á los Gobiernos que las leyes y disposiciones de Italia, á partir de 1870, no pueden tener, como en Florencia, el carácter de actos reservados para Italia. Existe en el Pontificado romano un interés, para el mundo todo, del cual la Italia debe ser su tutor: así, pues, por ese mismo interés no tiene para con los demás Gobiernos esa autonomía de acción que de derecho pertenece á todo Estado respecto de su propia legislación y de sus propias ordenanzas. Harto se comprende que esto no quiere significar que la Italia no puede dar un paso sin el consentimiento de otros Gobiernos. El pensamiento del Gobierno de..... respecto de este asunto es que, consiguiente al compromiso del Gabinete italiano, cualquier Gobierno tiene derecho á tomar en consideración todas las leyes y disposiciones de Italia que se relacionen con la posición del Papado.

Por estas tales consideraciones podrá fácilmente comprender V. E. que, al tratar con el Ministro de Negocios extranjeros del Gobierno italiano acerca de la mencionada circular del Cardenal Simeoni, es claramente hacer uso de ese derecho que la misma Italia ha admitido respecto á los demás Gobiernos; por esta razón voy á llamar la atención del Comendador Melegari con motivo de dicha circular.

El punto que más debe suministrar asunto para discurrir sobre la circular, es el de hacer resaltar las constantes protestas y querellas que, bien sea por una causa, bien por otra, se repiten diariamente

acerca de su actual condicion. Aclarado que sea este argumento, la Santa Sede, con el talento que tanto le distingue, sabrá hacer comprender al mismo Ministro que el Gobierno de..... no puede dejar de obedecer á los repetidos llamamientos que la Santa Sede hace, y ademas comprenderá fácilmente por las protestas y quejas de la misma, que semejante hecho no responde á las formales promesas dadas por la Italia respecto á Roma, Sede del Pontificado, ni respecto á las condiciones del Pontífice. Al llegar á este punto, la Santa Sede sabrá escogitar las razones que el asunto mismo le proporciona, demostrando claramente que, hasta por su propio provecho é intereses, conviene que la Italia se esfuerce por tomar una actitud que armonice sus compromisos con el Papado.

El Comendador Melegari tiene demasiado talento para dejar de comprender que las protestas y lamentos de la Santa Sede encuentran eco entre los fieles, y que, produciendo este eco ciertos disturbios y agitaciones en los pueblos, acaban por ocasionar á los Gobiernos no pocos embarazos y graves preocupaciones. Ni tampoco debe ocultarse á su clara inteligencia que, solicitando los Gobiernos tomar en consideracion la cuestion de Roma, no pueden, siquiera sea por política, mirar con indiferencia ese constante elemento de malestar en el mundo católico, derivacion natural de la misma cuestion, la cual de seguro produciria ese malestar, por mas que se trabajara en hallar una solucion favorable.

Estas son las mejores consideraciones que he creido someter á la consideracion de V. E. contestando á su despacho: é inspirándose en esas consideraciones que manifiestan el pensamiento del Gobierno de..... en ellas hallará V. E. justo criterio para sus conferencias diplomáticas acerca de la circular del Cardenal Simeoni. Me lisonjeo, pues, que el Ministro de Negocios extranjeros del Gabinete italiano tendrá á bien estimar en lo que valen dichos argumentos, y sabrá esponerlos repitiendo, por de contado, en esta ocasion el sincero deseo que tiene el

Gobierno de..... de conservar con Italia sus buenas relaciones, etc., etc.

No nos es dado reproducir lo que pasó en la diplomática conferencia á que se refiere el tal despacho; pero queriendo decir algo, y dando á algunas expresiones el valor que se acostumbra dar á ciertos cumplidos, diremos que estamos de acuerdo con el informe, atendidas las actuales circunstancias, y que hasta sus razones deben ser consideradas como un dechado de excelente lógica. En nuestra calidad de periodistas fácil nos sería citar al Comendador Melegari nuevos testos y nuevos argumentos tocante á la cuestion de Roma, pero de todos modos felicitamos al Gobierno de..... por haber tomado una parte tan directa á favor de la circular del Cardenal Simeoni.

Ha habido gran emocion estos dias en el campo revolucionario de Italia, y para producirla ha bastado la ingeniosa invencion de un periódico católico.

Hé aquí el hecho:

«*La Voce della Verità* ha imaginado atribuir al Ministro de Negocios extranjeros de un gobierno cualquiera, un despacho diplomático muy serio y muy justo en sí, que habia sido dirigido al representante de este Gobierno en el Quirinal.

Este despacho imaginario, trazaba la conducta que debia observarse á consecuencia de la reciente circular por la que su Emma. el Cardenal Simeoni ha protestado contra la prohibicion de las procesiones religiosas en Italia.

El embajador, al que se suponía dirigido el anterior despacho, debia oponer desde luego á los hechos sus promesas formales y públicas referentes á la independencia del Jefe de la Iglesia. El despacho hacia tambien observar que el Gobierno italiano, al venir á Roma, se habia constituido en una situacion escepcional, y que admite por su naturaleza la intervencion constante de potencias que tienen súbd-

tos católicos. De aquí se deducía que el nuevo atentado contra la libertad del culto exterior en Roma y en toda Italia, debía necesariamente llamar la atención de las potencias extranjeras; porque, añadía el despacho, estos atentados se renovarán bajo cualquier pretexto, y debían ser causa de una agitación permanente que obligue á los gobiernos á interesarse en la cuestión romana para buscar una solución justa.

No ha llegado el momento en que pueda esperarse un lenguaje tan firme de ninguna potencia, y esto prueba que *La Voce della Verità* ha querido sencillamente responder á las impertinencias de los diarios, á propósito de la circular del Cardenal Simeoni contra la prohibición de las procesiones. Como el lenguaje del supuesto despacho era el de la justicia y debía producir fuerte impresión, tanto por su fondo como por su forma, hé aquí por qué los periódicos revolucionarios se han engañado hasta el punto de conceptuarle real y auténtico.

Se ha visto un visible espectáculo que ha justificado la ingeniosa inventiva de *La Voce della Verità*. Los mismos papeles que hace pocos días tomaban á broma la circular del Cardenal Simeoni, se han mostrado de repente confusos y temerosos. Han investigado cuál sería la potencia extranjera que tomase la defensa de la Santa Sede. No han desechado el temor hasta que ayer, en la Cámara, un redactor de *La Voce*, preguntado á propósito de la circular, ha declarado que era un artículo de periódico, redactado en forma que llamase la atención.

El castigo ha sido justo, y *La Voce* ha obtenido el fin que se propuso.

Ha demostrado que el día en que se oyera en Europa una voz autorizada que reivindicase los derechos de la Santa Sede, no les quedaria á los enemigos de la Iglesia mas que el miedo y la confusión, ¡Digno castigo de los que hoy triunfan con las armas de la mentira y de las bravatas.—V.»

Para desengaño de los ilusos y preocupados contra las Asociaciones religiosas ahí van dos testimonios irrecusables en defensa de las mismas.

JUICIO DE LORD CARNARVON SOBRE LOS MONJES.

Cualesquiera que sean los efectos remotos de la supresion de los conventos mas ricos de España y Portugal, á pesar de eso, si se considera el abandono en que yace la agricultura en una gran parte de la Península, su existencia ha sido una bendicion, y la abolicion de ellos, á mi juicio, un verdadero mal para el Estado. Los monjes eran en muchas ocasiones los únicos propietarios que residian en sus posesiones, y su benéfica influencia se veía ostensiblemente en la mejora de sus tierras, en las comodidades, cada vez en aumento, de la poblacion establecida en torno de ellos; porque ponian de su parte gran capital y grande inteligencia en la administracion de sus propiedades, y empleaban profusamente y recompensaban con usura la diligencia del labrador; sus estados eran por consiguiente, con harta frecuencia los mejor cultivados del reino, y la repentina é irreflexiva abolicion de los conventos probablemente durante muchos de los venideros años, detendrá los progresos de la agricultura, en vez de adelantarlos. Cualquiera persona que haya cruzado España ántes de la abolicion de los conventos habrá debido observar la diferencia que existia entre la administracion práctica de los estados poseidos por las corporaciones religiosas y otras tierras. No pudo haber dejado de observar el viajero cómo estaban mejor reparados los caminos en los estados del clero, los puentes cuidados con mayor esmero, y mayor atencion consagrada al mejoramiento de sus bienes que en el resto del país; habrá notado tambien que muchos de los monasterios estaban situados en las inmediaciones de bienes pésimamente administrados y frecuentemente por cultivar, de lo cual se deduce que, á falta de tales establecimientos, hubiera tenido igual suerte su tierra que las de las

propiedades colindantes; hubiera sido mal administrada ó permanecido completamente baldía. Estas corporaciones eclesiásticas debieran ser conservadas y serian de inestimable valor alteradas ó mejoradas, de suerte que pudiesen estender su esfera de accion, abrazar otras y muy importantes obligaciones, asemejándose quizás, en cierto modo á nuestras instituciones colegiales.—(Habla un protestante.)

Los conventos españoles, muchas veces servian de bancos locales, y en un pais singularmente desprovisto de ellos, eran de estraordinario beneficio, porque adelantaban el dinero necesario para mejoras agrícolas y regionales, á módico precio, admitiendo en cambio recargos en la renta é hipotecas. Como propietarios activos é inteligentes, estimulando al trabajo y facilitando los negocios, fueron los monjes útiles en casi todas ocasiones; como consejeros espirituales y temporales del pueblo, haciéndoles mil bienes con sus amonestaciones, siendo árbitros en sus disensiones, modificando sus modales, ejerciendo una casi ilimitada influencia en su ánimo, ocupaban el lugar de las familias solariegas, las cuales hacia largo tiempo que habian dejado de residir en las provincias, y cuya desercion de los nativos distritos hubiera sido grandemente sentida á no ser por los conventos. Para el gobierno, miéntras les trató con bondad y consideracion, fueron sus servicios de incalculable valor en los distritos rurales de España, en los cuales la influencia y la costumbre han llevado siempre ventaja á la ley, y en donde la ley será comparativamente ineficaz durante muchos años.

Contribuciones que hubieran podido eludirse fácilmente eran pagadas por su intervencion; las disensiones locales, gracias á su ayuda, quedaban con presteza apaciguadas, y mantenian un general espíritu de lealtad siempre vivo. En épocas difíciles y desastrosas para la nacion los conventos mas ricos hicieron frecuentemente beneficios de mas sólida naturaleza al Estado; y por espíritu de adhesion desinteresada, la cual no se halla generalmente en públicas

corporaciones, han aliviado algunas veces con generosas y espontáneas dádivas, las necesidades del monarca.

Cuando los estados de los monasterios fueron confiscados en 1820, señalóse á los monjes un estipendio, inadecuado, comparándole con las anteriores rentas, y pagado irregularmente. Finalmente, en muchas ocasiones retiróseles la paga estipulada, dejando morir de hambre á aquellos hombres desventurados. Pero tal medida, así como fué presentada á las Córtes, era en sí misma injusta é impolítica; injusta, porque no se daba amplia compensacion á los individuos en cambio de la pérdida de los derechos que poseian y consideraban como sagrados la opinion pública, y que les estaban garantizados por la ley existente, cuando se hicieron miembros de aquellas comunidades, y como tales, partícipes de sus beneficios y privilegios.

Sus años mejores habian trascurrido en la rutina de aquella educacion y en aquellos hábitos esenciales á su vocacion; pero los cuales hacíanles inhábiles para dedicarse á ocupaciones de mas activa naturaleza. Habian sufrido directa é indirectamente por el cambio de sistema. Sus esperanzas de promocion se desvanecieron, aminórose la influencia de ellos decreciendo de continuo; ciertamente tenian derecho á mayor compensacion bajo el punto de vista del dinero.

Despues de la contrarrevolucion, en 1823, los conventos fueron restablecidos, pero han sido suprimidos últimamente por el Gobierno cristino. Las crueldades ejecutadas con los infelices monjes en aquellas circunstancias, causan espanto con solo pensar en ellas. Abolir los conventos de la manera que se hizo, fué segun creo imprudente; la conducta observada para efectuarlo, fué seguramente perversa.

En otra publicacion anterior insistí en los actos detallados del Gobierno en este asunto: los omito ahora como incompatibles con la estension y plan de esta obra. Diré tan solo, que las circunstancias que acompañaron la supresion de los conventos bajo

el Gobierno de la Reina Cristina, fueron una agravada repetición de las crueldades cometidas con los monjes durante el régimen de 1820.

El liberal español es el más estacionario de todos los seres humanos, el más incapaz de aprovecharse de las duras lecciones de la experiencia práctica; aspirando siempre á las ventajas especulativas, y siempre liberal en los escritos, pero nunca en la práctica, el tiempo se desliza en balde sobre su cabeza.

El mundo por lo general se ha hecho, no solo más viejo, sino también más prudente desde la revolución francesa; pero los demócratas españoles se han mostrado, con referencia á sus conventos, en lo que se refiere á distribuir el país en divisiones departamentales; en una palabra, en cuanto dice relación con los arreglos prácticos, los teóricos, los desesperadores teóricos de 1789.

Creo que los conventos, bajo un mejorado sistema, pudiera haberseles hecho ser del mayor provecho para difundir en el país, conservándole en él, un sistema de educación popular, combinando los conocimientos útiles con el saludable espíritu religioso, sin el cual importa poco el éxito ó fracaso de cualquier institución destinada á la enseñanza de la juventud.

Me he detenido en este asunto demasiado tiempo. Lord Carnarvon.—Portugal and Galicia.

Este viaje se empezó el año 27, se publicó el 48: el párrafo de él traducido en el 77 y presentado á su autor, actual (ó padre del actual) ministro de la reina Victoria. ¿A qué observaciones le daría lugar? No lo sabemos, pero lo presumimos.—L. D. S.

(B. E. de Sigüenza)

CRÓNICA DE LA DIÓCESI.

Nota de las cantidades entregadas por S. E. I. á los establecimientos de beneficencia durante el próximo pasado año 1877 procedentes de los tres quintos del indulto cuadregesimal.

	<u>Reales vn.</u>
Al Hospital y Hospicio de Pollensa. . .	2.000 »
A las Hermanitas de los pobres para las necesidades de los albergados en su establecimiento.	2.000 »
Al Hospital y Hospicio de Felanitx . .	4.000 »
Al Hospital de Manacor.	4.000 »
Al Hospital y Hospicio de Llummayor.	3.500 »
Al Hospital de Sineu.	2.500 »
A la casa de Arrepentidas de la Piedad.	3.419 63
Al Hospital de Sóller.	3.500 »
Al Hospital y Hospicio de Porreras. . .	1.500 »
A la Casa de Misericordia para la adquisicion de ciento veinte sábanas y cien toallas	4.695 »
A las Hermanitas de los pobres para las necesidades de los albergados en su establecimiento.	4.050 83
	<hr/>
Total distribuido. . . .	35.165 46

Dia 1.º de Diciembre fué nombrado Coadjutor de la iglesia de Biniamar sufragánea de la parroquia de Selva D. Lorenzo Ginard en reemplazo del dimisionario D. Pablo Morro.

NECROLOGIA.

Dia 30 de Diciembre último falleció en Pollensa D. Vicente Vives y Cánaves religioso dominico ex-claustrado á la edad de setenta y ocho años.

Dia 2 de Enero falleció en Palma D. Antonio Pastor y Pol Pro. religioso mínimo exclaustrado á la edad de setenta y ocho años.

A. E. R. I. P.

»	2.000	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	4.000	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	4.000	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	3.500	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	3.500	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	3.419 63	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	3.500	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	1.500	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	4.000	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
»	4.050 83	Al Hospital y Hospicio de Manacor.
Total distribuido		32.165 46

Dia 7 de Diciembre fue nombrado Coadjutor de la Iglesia de Binissalem sufragánea de la parroquia de Selva D. Lorenzo Gineja en reemplazo del difunto D. Pablo Morro.

PALMA DE MALLORCA.

Imprenta de Villalonga.